

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 805 12 de noviembre de 2015

Por el cual se suspende la realización de las pruebas de rutina piloto del Acuerdo 722 de 2015

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, y según lo aprobado en la reunión presencial No. 455 del 12 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la CREG expidió el 14 de mayo de 2014 la Resolución CREG 038 "Por la cual se modificó el Código de Medida contenido en el Anexo general del Código de Redes".

2. Que en el artículo 11 de la Resolución CREG 038 de 2014 se prevé que:

(...) "Los medidores y los transformadores de corriente o de tensión deben someterse a calibración después de la realización de cualquier reparación o intervención para corroborar que mantienen sus características metrológicas. Las intervenciones que conlleven la realización de una calibración o de pruebas de rutina serán definidas por el Consejo Nacional de Operación, CNO, en el procedimiento de que trata el artículo 28 de la presente resolución."

3. Que el artículo 28 de la Resolución CREG 038 de 2014 establece lo siguiente: (...) *"Los transformadores de tensión y de corriente deben ser sometidos a pruebas de rutina de acuerdo con el procedimiento y frecuencia que para tal fin establezca el Consejo Nacional de Operación. Dicho procedimiento deberá establecerse dentro de los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución, previa consulta con los usuarios, agentes y terceros interesados."*

4. Que el Consejo expidió el Acuerdo 722 de 2015 por el cual se aprobó el documento "Identificación de las intervenciones que obligan a realizar pruebas de calibración de medidores o de pruebas de rutina de los transformadores de corriente o tensión y el desarrollo del procedimiento de realización de las pruebas de rutina para los transformadores de tensión y corriente de medición".

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

5. Que en el artículo segundo del Acuerdo 722 se prevé que "Los representantes de las fronteras comerciales deben realizar al menos una prueba de rutina piloto por cada tipo de punto de medición que represente, de acuerdo con lo previsto en la Tabla 1 del artículo 6 de la Resolución CREG 038 de 2014, en un plazo de hasta 12 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo del mismo".

6. Que dadas las condiciones críticas de hidrología que se están presentando, debido a la presencia en el país de un Fenómeno El Niño con características de un evento fuerte y que las pruebas de rutina piloto implican desconexión de equipos del SIN que pueden afectar la confiabilidad energética, el Comité de Operación en la reunión 264 del 29 de octubre de 2015 recomendó al Consejo la suspensión de la realización de las pruebas de rutina piloto previstas en el Acuerdo 722 de 2015, hasta que las condiciones del Sistema lo permitan y la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

PRIMERO: Suspender la realización de las pruebas de rutina piloto por cada tipo de punto de medición por parte de los representantes de las fronteras comerciales, previstas en el Acuerdo 722 de 2015, hasta que las condiciones del Sistema lo permitan.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Presidente,

Secretario Técnico,


DIANA M. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ


ALBERTO OLARTE AGUIRRE